



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## B. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B.2. Oposiciones y Concursos

#### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión en comisión de servicios entre el personal funcionario docente de las enseñanzas no universitarias, de puestos docentes de mentores y mentoras en la competencia matemática y lectora para el desarrollo de programas de cooperación territorial en el ámbito de Castilla y León durante el curso 2024/2025.*

Las directrices de la Unión Europea establecen la adquisición de competencias clave como condición indispensable para que las personas alcancen pleno desarrollo personal, social y profesional, de manera que puedan integrarse en el mundo globalizado actual como ciudadanos implicados.

La Resolución del Consejo relativa a un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación con miras al Espacio Europeo de Educación y más allá (2021-2030) establece como una de las prioridades estratégicas para la próxima década aumentar la calidad, la equidad, la inclusión y el éxito de todos en el ámbito de la educación y la formación, y destaca que «el dominio de las competencias clave, incluidas las capacidades básicas, sean las bases fundamentales para el éxito futuro, con el apoyo de profesores y formadores altamente cualificados y motivados, así como de otro personal educativo».

Las matemáticas juegan un papel central en la comprensión, el análisis y la modelización de numerosos fenómenos de la mayoría de los campos del conocimiento en los que el razonamiento, la resolución de problemas y la comunicación matemática desempeñan una función esencial. La adquisición de la competencia matemática desde niveles tempranos es fundamental puesto que las matemáticas son una base indispensable en la adquisición de nuevos conocimientos y en el desarrollo de nuevas competencias, especialmente en las relacionadas con la ciencia y la tecnología, al desarrollar desde las matemáticas competencias tan importantes como la resolución de problemas, la argumentación, el razonamiento o el pensamiento computacional.

La competencia en comunicación lingüística implica interactuar de forma oral, escrita, signada o multimodal de manera coherente y adecuada en diferentes ámbitos y contextos y con diferentes propósitos comunicativos. Implica movilizar, de manera consciente, el conjunto de conocimientos, destrezas y actitudes que permiten comprender, interpretar y valorar críticamente mensajes orales, escritos, signados o multimodales evitando los riesgos de manipulación y desinformación, así como comunicarse eficazmente con otras personas de manera cooperativa, creativa, ética y respetuosa.

La Unión Europea ha establecido como uno de los objetivos para 2030 que el porcentaje de jóvenes de quince años con un bajo rendimiento en comprensión lectora, matemáticas y ciencias debe ser inferior al 15 por ciento.

Teniendo en consideración estos antecedentes, y derivado del acuerdo entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y las comunidades autónomas, se presenta un programa de cooperación territorial enfocado a la mejora de la educación matemática de los jóvenes españoles, que pretende principalmente incrementar el nivel de adquisición de la competencia matemática en el alumnado, y otro destinado a la mejora del nivel de desempeño en competencia lectora. Programas, ambos, financiados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

De esta manera, en el marco del programa de cooperación territorial de refuerzo de la competencia matemática, una de las actuaciones que se va a llevar a cabo es la creación de equipos de mentores que guíen a los centros en el diseño e implementación del plan de refuerzo de matemáticas y que establezcan directrices que permitan mejorar la competencia matemática y su evaluación de los objetivos.

Por su parte, en el marco del programa de cooperación territorial de refuerzo de la competencia lectora una de las actuaciones que se va a llevar a cabo es la creación de equipos de mentores que guíen a los centros en el diseño e implementación del plan de lectura y establezcan directrices que permitan mejorar la competencia lectora y su evaluación.

En consecuencia, y de conformidad con las competencias atribuidas a la Dirección General de Recursos Humanos en el artículo 9 del Decreto 14/2022, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

#### RESUELVO

##### *Primero.– Objeto.*

La presente resolución tiene por objeto convocar concurso de méritos para la provisión en comisión de servicios entre el personal funcionario docente de las enseñanzas no universitarias, de puestos docentes de mentores y mentoras en la competencia matemática y lectora para el desarrollo de programas de cooperación territorial en el ámbito de Castilla y León durante el curso 2024/2025.

##### *Segundo.– Distribución de las plazas.*

1. Se convocan 26 puestos docentes de mentores o mentoras en la competencia matemática, 13 para el cuerpo de maestros y 13 para los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y de catedráticos de enseñanza secundaria, conforme a la distribución territorial recogida en el anexo I.

2. Se convocan 13 puestos docentes de mentores o mentoras en la competencia lectora para los cuerpos de maestros, de profesores de enseñanza secundaria y de catedráticos de enseñanza secundaria, conforme a la distribución territorial recogida en el anexo I.

*Tercero.– Requisitos de participación.*

1. Quienes deseen participar en esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Pertener, como personal funcionario de carrera o en prácticas, al cuerpo de maestros, al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria o al cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria.
- b) Ser titular, en el caso del personal funcionario perteneciente al cuerpo de maestros, de la especialidad de Educación Primaria, y en el caso del personal funcionario perteneciente a los cuerpos de profesores y catedráticos de enseñanza secundaria, de la especialidad de Matemáticas para solicitar puestos de mentores en la competencia matemática y de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura para solicitar puestos de mentores en la competencia lectora.
- c) Encontrarse en situación de servicio activo o en situación de excedencia por cuidado de familiares por el cuerpo por el que se participa.
- d) Estar prestando servicios en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.
- e) No tener concedida para el curso 2024/2025, licencia por estudios, adscripción a una plaza docente en el exterior u otra comisión de servicios.

2. Todos los requisitos indicados anteriormente deberán poseerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de lo establecido respecto de la subsanación.

El requisito establecido en el punto 1.e) se entenderá cumplido en el momento de la resolución definitiva de las respectivas convocatorias, y el relativo a la excedencia por cuidado de familiares citado en el punto 1.c) estará condicionada al reingreso al servicio activo con la fecha límite de 31 de diciembre de 2024.

*Cuarto.– Solicitudes.*

1. Quienes deseen participar en esta convocatoria, deberán presentar solicitud a través del correspondiente formulario electrónico que estará disponible, al igual que el resto de los formularios a los que se hace referencia en esta convocatoria, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>). Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los distintos elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios electrónicos disponibles.

2. La solicitud incluirá la declaración responsable de reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, de ser ciertos los datos consignados en ella, de la veracidad de la documentación aportada, así como de conocer que en caso de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento aportado conllevará la pérdida de todos los derechos derivados de este proceso con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar conforme dispone el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Consejería de Educación efectuará en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias de los requisitos establecidos en el apartado segundo y declarados por el interesado en la solicitud de participación conforme a lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. Los y las participantes deberán solicitar puestos de una sola provincia. En el supuesto de que se presente más de una solicitud a puestos de la misma o de distintas provincias en el plazo correspondiente, prevalecerá la presentada en el último lugar, conforme a la fecha y hora que conste en el correspondiente sello de registro.

4. Asimismo, se deberán solicitar puestos bien de mentores en la competencia matemática, bien de mentores en la competencia lectora, no pudiendo concurrir a puestos de ambas modalidades. En el supuesto de que se presente más de una solicitud a distintos tipos de puestos, prevalecerá la presentada en el último lugar, conforme a la fecha y hora que conste en el correspondiente sello de registro.

5. Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán exclusivamente por procedimientos electrónicos. La práctica de las notificaciones se realizará de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previo envío de un aviso sobre la puesta a disposición de la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la solicitud de acuerdo con el artículo 41.6 de la citada ley.

#### *Quinto.– Documentación.*

1. A la solicitud se deberá adjuntar la documentación acreditativa de los méritos alegados en el formulario electrónico de solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el baremo y disposiciones complementarias que se recogen en el anexo II.

No será necesaria la aportación de los documentos justificativos correspondientes al subapartado 1.1 del baremo, que serán verificados de oficio por esta Administración.

Asimismo, no será necesaria la aportación de los documentos justificativos correspondientes a las actividades de formación permanente recogidos en los subapartados 3.1 y 3.2 del baremo que se encuentren inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Durante el plazo de presentación de solicitudes, los y las participantes podrán acceder al contenido personal existente en el citado registro a través de la zona privada del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Del mismo modo, las titulaciones universitarias alegadas como mérito en el subapartado 4.2 del baremo obtenidas en fecha posterior a 31 de diciembre de 1989 serán comprobadas mediante la consulta al Registro de Títulos Universitarios Oficiales del Ministerio de Educación y Formación Profesional siempre que el aspirante no se oponga a su consulta en el formulario de solicitud. En caso de no constar su inscripción, deberán aportarse por el aspirante.

2. Únicamente se tendrán en consideración aquellos méritos debidamente alegados y justificados dentro del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de lo establecido en el apartado octavo.1 relativo a la subsanación.

*Sexto.– Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de la solicitud y de la correspondiente documentación será desde el día 22 de octubre de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024, ambos incluidos.

*Séptimo.– Comisión de selección.*

1. En cada provincia se constituirá una comisión de selección encargada de revisar los requisitos de los y las aspirantes y valorar las solicitudes de los puestos ubicados en su ámbito territorial de actuación, conforme al baremo previsto en el anexo II.

Esta comisión se conformará de la siguiente manera:

a) Presidente o presidenta: el o la titular de la dirección provincial de educación de la provincia correspondiente o persona en quien delegue.

b) Vocales:

1º El o la titular del Área de Programas Educativos de la dirección provincial de educación correspondiente.

2º Tres vocales, designados por el o la titular de la dirección provincial de educación correspondiente entre el personal funcionario de carrera de los cuerpos de funcionarios docentes de enseñanzas no universitarias en situación de servicio activo que no participen en esta convocatoria, uno o una de los cuales actuará como secretario o secretaria.

3º Un representante, designado al efecto por las organizaciones sindicales pertenecientes a la mesa sectorial de educación.

2. Por cada uno de los o las vocales, el o la titular de la dirección provincial de educación nombrará un número igual de suplentes, previa designación, en el último supuesto, por las organizaciones sindicales pertenecientes a la mesa sectorial de educación.

3. Para la constitución y funcionamiento de la comisión de selección será necesaria la presencia de tres de sus miembros, incluidos quienes ostenten la presidencia y la secretaría. En caso de empate en las votaciones que se realicen en el seno de la comisión, decidirá el voto de calidad del presidente o la presidenta.

4. Su régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siéndoles asimismo de aplicación a sus miembros las normas sobre abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de dicha ley.

5. El plazo máximo para la constitución de las comisiones de selección será el 31 de octubre de 2024.

6. Las comisiones de selección estarán adscritas a la dirección provincial de educación correspondiente.

*Octavo.– Listados provisionales y definitivos de admitidos y excluidos.*

1. Revisados los requisitos y realizada la baremación de acuerdo con el baremo del anexo II, las comisiones de selección procederán a hacer públicas en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación los siguientes listados provisionales, que serán objeto también de publicidad, en la misma fecha, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>):

- a) Listado provisional de participantes admitidos, ordenados por cuerpos docentes, por tipo de puesto solicitado y por puntuación.
- b) Listado provisional de participantes excluidos con causa motivada.
- c) Listado de documentación a subsanar por quien corresponda.

La comisión de selección establecerá un plazo para que los interesados y las interesadas presenten las alegaciones contra los listados provisionales y procedan a subsanar la correspondiente documentación, o puedan desistir de su participación en el procedimiento, cumplimentando el correspondiente formulario electrónico.

2. Una vez finalizado el plazo de alegaciones y subsanación, se harán públicos en el tablón de anuncios de cada dirección provincial de educación y, en la misma fecha, serán objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), los listados definitivos de participantes admitidos, ordenados por cuerpos docentes, por tipo de puesto solicitado y por puntuación así como el de excluidos con indicación de la causa de exclusión, y, en su caso, el listado de participantes que han desistido de su participación en el procedimiento y la contestación a las alegaciones presentadas a los listados provisionales, remitiendo una copia de los mismos con carácter previo a la Dirección General de Recursos Humanos.

3. En el caso de producirse empates entre candidatos, se resolverán atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación obtenida en los siguientes apartados del baremo: 2. Trayectoria profesional, 1. Antigüedad y experiencia docente, 3. Actividades de formación e innovación y 4. Méritos académicos y otros.

De persistir el empate en cualquiera de los supuestos contemplados anteriormente, se resolverá atendiendo, por el orden antes indicado, a los subapartados existentes en cada uno de ellos.

4. Si el número de participantes admitidos fuera superior al número de puestos vacantes a adjudicar, se constituirá una lista de reserva para la cobertura de vacantes que pudieran producirse de forma sobrevenida durante el desarrollo del curso escolar 2024/2025.

*Noveno.– Adjudicación de puestos vacantes.*

1. Los puestos serán adjudicados a quienes, una vez ordenados por la puntuación obtenida, tengan un número de orden igual o menor que el número total de puestos convocadas en la correspondiente modalidad y provincia por la que hayan participado.

2. El o la titular de la dirección provincial de educación, por delegación de la Directora General de Recursos Humanos efectuada mediante la Resolución de 4 de julio de 2012, dictará la oportuna resolución de adjudicación de puestos, que se hará pública en el tablón de anuncios de cada dirección provincial de educación y, en la misma fecha, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>). Una copia de la citada resolución deberá remitirse a la Dirección General de Recursos Humanos.

Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Directora General de Recursos Humanos en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación, pudiendo utilizar el modelo de recurso disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

3. La Directora General de Recursos Humanos nombrará a quienes hayan resultado seleccionados en comisión de servicios, de conformidad con la resolución de adjudicación de la dirección provincial de educación, desde el 8 de enero de 2025 hasta el 31 de agosto de 2025. Dicha comisión de servicios podrá prorrogarse a petición del interesado o la interesada, mediante su concurrencia a la correspondiente convocatoria pública, en función de la continuidad de las necesidades del programa educativo o por la ausencia de resolución de la dirección provincial de educación confirmatoria del informe desfavorable relativo al desempeño de las funciones encomendadas.

4. El plazo máximo para resolver esta convocatoria y publicar la resolución de concesión será de tres meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la mencionada resolución las solicitudes se podrán entender desestimadas en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

*Décimo.– Irrenunciabilidad de los destinos.*

1. Los destinos adjudicados de forma definitiva serán irrenunciables, salvo en situaciones excepcionales, cuya valoración corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos previo informe, en su caso, de la dirección provincial de educación correspondiente.

2. Los destinos adjudicados serán considerados de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de la indemnización en concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

*Decimoprimer.– Adjudicación de puestos con carácter extraordinario.*

1. En el caso de que, una vez finalizado el procedimiento, quedasen vacantes sin adjudicar, el o la titular de la dirección provincial de educación correspondiente propondrá a la Directora General de Recursos Humanos el nombramiento en comisión de servicios, con carácter extraordinario hasta el 31 de agosto de 2025, de un funcionario o una funcionaria de carrera o en prácticas que cumpla los requisitos indicados en el apartado tercero.

2. De producirse el cese de alguna de las personas nombradas una vez iniciado el curso escolar 2024/2025, la Directora General de Recursos Humanos nombrará a quien ostente mayor puntuación en la lista de reserva, conforme a lo previsto en el apartado octavo.4. En este caso el nombramiento se realizará por el tiempo que reste hasta el 31 de agosto de 2025. Si no hubiera aspirantes en la lista de reserva, se procederá según lo dispuesto en el punto 1.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante la Directora General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 15 de octubre de 2024.

*La Directora General  
de Recursos Humanos,*  
Fdo.: TERESA BARROSO BOTRÁN

**ANEXO I****RELACIÓN DE PUESTOS OFERTADOS****PUESTOS DOCENTES DE MENTORES Y MENTORAS EN LA COMPETENCIA  
MATEMÁTICA PARA EL CUERPO DE MAESTROS**

<i>PROVINCIA</i>	<i>PUESTOS</i>
ÁVILA	1
BURGOS	2
LEÓN	2
PALENCIA	1
SALAMANCA	2
SEGOVIA	1
SORIA	1
VALLADOLID	2
ZAMORA	1
TOTAL	13

**PUESTOS DOCENTES DE MENTORES Y MENTORAS EN LA COMPETENCIA  
MATEMÁTICA PARA LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA  
SECUNDARIA Y DE CATEDRÁTICOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**

<i>PROVINCIA</i>	<i>PUESTOS</i>
ÁVILA	1
BURGOS	2
LEÓN	2
PALENCIA	1
SALAMANCA	2
SEGOVIA	1
SORIA	1
VALLADOLID	2
ZAMORA	1
TOTAL	13



PUESTOS DOCENTES DE MENTORES Y MENTORAS EN LA COMPETENCIA LECTORA PARA LOS CUERPOS DE MAESTROS, DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y DE CATEDRÁTICOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

<i>PROVINCIA</i>	<i>PUESTOS</i>
ÁVILA	1
BURGOS	2
LEÓN	2
PALENCIA	1
SALAMANCA	2
SEGOVIA	1
SORIA	1
VALLADOLID	2
ZAMORA	1
TOTAL	13

**ANEXO II****BAREMO Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN EN COMISIÓN DE SERVICIOS DE PUESTOS DOCENTES DE MENTORES Y MENTORAS EN LA COMPETENCIA MATEMÁTICA Y LECTORA**

<i>MÉRITOS</i>	<i>PUNTOS</i>	<i>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</i>
<b>1.- ANTIGÜEDAD Y EXPERIENCIA DOCENTE (Máximo 4,00 puntos)</b>		
1.1. Por cada año de servicio como funcionario docente o en servicios de apoyo.	0,30	La administración verificará de oficio los requisitos de este apartado.
<b>2.- TRAYECTORIA PROFESIONAL (ver disposición complementaria primera) (Máximo 5,00 puntos)</b>		
<b>MENTORES Y MENTORAS EN LA COMPETENCIA MATEMÁTICA</b>		
2.1. Por cada año participando en alguna de las siguientes metodologías: Piensa Infinito, Jump Mach, Numicon, ABN y Smartick.	0,50	Certificado expedido por el director del centro público docente correspondiente con indicación del curso académico o periodo en el que se han desempeñado estas funciones.
2.2. Por cada año participando en el programa experimental para la mejora del razonamiento y la enseñanza de las matemáticas.	0,50	
2.3. Por cada año participando en el programa de Estimulación del Talento Matemático: Estalmat.	0,50	
2.4. Por cada año como coordinador de ciclo.	0,50	
2.5. Por cada año como jefe de departamento.	0,50	
<b>MENTORES Y MENTORAS EN LA COMPETENCIA LECTORA</b>		
2.1. Por cada año como coordinador del Plan de lectura de centro.	0,50	Certificado expedido por el director del centro público docente correspondiente con indicación del curso académico o periodo en el que se han desempeñado estas funciones.
2.2. Por cada año como responsable de la biblioteca escolar.	0,50	
2.3. Por cada año participando en alguno de los programas impulsados por la Consejería de Educación del Plan de Lectura: Liga Debate, Certamen de Lectura en Público, etc.	0,50	
2.4. Por cada año como coordinador de ciclo.	0,50	
2.5. Por cada año como jefe de departamento.	0,50	
<b>3.- ACTIVIDADES DE FORMACIÓN E INNOVACIÓN (ver disposición complementaria segunda) (Máximo 3,00 puntos)</b>		
<b>MENTORES Y MENTORAS EN LA COMPETENCIA MATEMÁTICA</b>		
3.1. Por participar en calidad de ponente o asistente en actividades formativas relacionadas con las matemáticas. Por cada 10 horas acreditadas en calidad de ponente..... Por cada 10 horas acreditadas en calidad de asistente.....	0,20 0,10	No será necesaria la aportación de los documentos justificativos de los méritos de este apartado que estén inscritas o pendientes de inscripción en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León.
3.2. Por participar y/o coordinar Proyectos de Innovación Educativa (PIE) regulados mediante la Orden EDU/763/2017, de 31 de agosto, que figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León y que estén relacionados con las matemáticas. Por cada PIE en calidad de coordinador..... Por cada PIE en calidad de asistente.....	0,20 0,10	

MENTORES Y MENTORAS EN LA COMPETENCIA LECTORA		
3.1. Por participar en calidad de ponente o asistente en actividades formativas relacionadas con la lectura. Por cada 10 horas acreditadas en calidad de ponente..... Por cada 10 horas acreditadas en calidad de asistente.....	0,20 0,10	No será necesaria la aportación de los documentos justificativos de los méritos de este apartado que estén inscritas o pendientes de inscripción en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León. Si procediese aportar otros justificantes de actividades no inscritas en el citado Registro, se adjuntará certificado de las actividades, expedido por el órgano convocante en el que conste su participación en calidad de ponente y su duración en horas o créditos.
3.2. Por participar y/o coordinar Proyectos de Innovación Educativa (PIE) regulados mediante la Orden EDU/763/2017, de 31 de agosto, que figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León y que estén relacionados con la lectura. Por cada PIE en calidad de coordinador..... Por cada PIE en calidad de asistente.....	0,20 0,10	
<b>4.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS (ver disposición complementaria tercera) (Máximo 4,00 puntos)</b>		
<b>4.1. Premios extraordinarios, postgrado y doctorado</b>		
4.1.1. Por haber obtenido el premio extraordinario en el doctorado, la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior.	0.20	Documentación justificativa del mismo.
4.1.2. Por el Certificado-diploma acreditativo de Estudios Avanzados o el reconocimiento de la Suficiencia Investigadora. No se valorará este mérito cuando haya sido alegado el título de Doctor.	0.20	Título, certificación de abono de los derechos de expedición del título o certificación supletoria provisional de la titulación.
4.1.3. Por poseer el título de Doctor	1,00	
<b>4.2. Otras titulaciones universitarias</b>		
Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente:		
4.2.1. Por cada título de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura distinta a la requerida para el ingreso en la función pública docente.	1,50	Título, certificación de abono de los derechos de expedición del título o certificación supletoria provisional de la titulación.
4.2.2. Por cada título de Grado en Artes y Humanidades, Ciencias Experimentales, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales, Derecho, Ingeniería y Arquitectura distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente o titulación de segundo ciclo correspondiente a Licenciaturas, Ingenierías o Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes, distinto del alegado para el ingreso en el cuerpo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) esa titulación únicamente se valorará con 0.20 puntos.	1,00	Título alegado para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa o certificación de abono de los derechos de expedición del título o certificación supletoria provisional de la titulación. Certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que el tipo de superación de cada materia, asignatura o crédito (convalidada, cursada, adaptación) conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.
4.2.3. Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes, y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura distintos a los alegados para el ingreso en el Cuerpo. No se valorará en ningún caso el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención de un título que se posea de Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería que presente el aspirante.	0.80	No se entenderán como materias cursadas las superadas mediante curso de adaptación. Solo se valoran aquellos títulos en cuyos certificados aparezcan más del 40% de asignaturas cursadas y superadas. Cuando para la obtención del título de graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) solo se valorará con un tercio del valor.
4.2.4. Por el título universitario oficial de Máster, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se haya exigido, al menos, 60 créditos.	0.40	Las titulaciones universitarias alegadas como mérito en este apartado obtenidas en fecha posterior a 31 de diciembre de 1989 serán comprobadas mediante la consulta al Registro de Títulos Universitarios Oficiales del Ministerio de Educación y Formación Profesional siempre que el aspirante no se oponga a su consulta. En caso de no constar su inscripción, deberán aportarse por el aspirante.

<b>4.3. Titulaciones de la formación profesional y de enseñanzas de régimen especial.</b>		
Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales y superiores de música y danza y escuelas de arte, así como las de formación profesional, en caso de no haber sido exigidas como requisito para el ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valoran de la siguiente forma:		
4.3.1. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial:		Certificado/título de la correspondiente EOI o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.
a) Por cada certificado de nivel C2 del Consejo de Europa.	0,20	
b) Por cada certificado de nivel C1 del Consejo de Europa.	0,15	Cuando se acrediten varias certificaciones del mismo idioma solo se valorará la correspondiente al nivel superior.
c) Por cada certificado de nivel B2 del Consejo de Europa.	0,10	
4.3.2. Certificación de la competencia digital:		Certificado de acreditación de competencia digital.
a) Por tener nivel acreditado A2	0,10	Cuando se acrediten varias certificaciones de la competencia digital solo se valorará la correspondiente al nivel superior.
b) Por tener nivel acreditado B1	0,30	
c) Por tener nivel acreditado B2	1,00	
4.3.3. Por cada título Superior de Enseñanzas Artísticas:		Certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos, así como el título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.
a) Títulos Superior de Música y Danza.	0,10	
b) Título Superior de Arte Dramático.	0,10	
c) Título Superior de Conservación y restauración de Bienes Culturales.	0,10	
d) Título Superior de artes Plásticas.	0,10	
e) Título Superior de Diseño.	0,10	
Cuando las titulaciones de enseñanzas artísticas superiores tengan reconocida equivalencia a licenciatura o grado según la correspondiente ley de educación, se valorarán en el subapartado 4.2.		
4.3.4. Por cada título de Técnico Deportivo Superior.	0,10	
4.3.5. Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.	0,10	
4.3.6. Por cada título profesional de música o danza.	0,10	

<p>4.4. Por cada publicación con ISBN, ISSN o ISMN relacionada con aspectos curriculares o formativos. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, y en el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, o en su caso el ISSN o ISMN, carezcan del mismo no serán valoradas.</p> <p>Se tendrá en cuenta el número de autores.</p>	0,02	<p>Para la acreditación de las publicaciones en formato papel, se anexará de forma electrónica la portada y hojas en la que conste el ISBN o código numérico de identidad, autor/es, índice y contraportada. En el caso de libros se acreditará mediante el listado abreviado de títulos y el detalle de cada una de las publicaciones en el aparezca el número de páginas y autores, extraído de la base de datos de libros editados en España del Ministerio competente en la materia.</p> <p><a href="https://www.culturaydeporte.gob.es/web/ISBN/tituloSimpleFilter.do?cache=init&amp;prev_layout=busquedaisbn&amp;layout=busquedaisbn&amp;language=es">https://www.culturaydeporte.gob.es/web/ISBN/tituloSimpleFilter.do?cache=init&amp;prev_layout=busquedaisbn&amp;layout=busquedaisbn&amp;language=es</a>.</p> <p>Si en tal listado no se recogiera alguna de las obras se deberá aportar para justificación de la misma, copia de la portada, y página de identificación del ISBN, donde conste la editorial, año de publicación, autoría/s o traducción e índice del libro.</p> <p>Asimismo, en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además, se presentará, en su caso, una copia del ejemplar.</p> <p>La administración podrá solicitar la presentación de las publicaciones originales o copia.</p>
<p>4.5. Por cada año de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Máster o, en su caso, de la formación equivalente regulada por la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (BOE de 5 de octubre), para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como por cada año y alumno por la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de graduado que lo requieran.</p> <p>En el caso de coordinadores de las prácticas del título universitario de graduado.</p>	0,10  0,15	<p>Certificado expedido por la Administración educativa o, en su caso, del director del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.</p>

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****GENÉRICA**

Los méritos acreditados por los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados junto con la solicitud, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de esta, sin perjuicio de lo establecido en el apartado octavo.1 de la convocatoria relativo a la subsanación.

Toda la documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano.

Por año se entenderá curso escolar. La fracción de año se puntuará proporcionalmente por meses, redondeando a dos decimales.

Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa.

Primera.– Trayectoria Profesional (máximo 5,00 puntos)

I.– Solo se valorarán los cargos ejercidos como personal funcionario de carrera independientemente del cuerpo en el que se hayan obtenido.

II.– En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos no podrá acumularse la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante.

III.– Se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato.
- Institutos de Formación Profesional.
- Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refieren estos subapartados.
- Centros de enseñanzas integradas.

A estos mismos efectos se considerarán centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de Conservatorios de Música:

- Conservatorios Superiores de Música o Danza.
- Conservatorios Profesionales de Música o Danza.
- Conservatorios Elementales de Música.
- Escuelas Superiores de Arte Dramático.
- Escuelas Superiores de Canto.

Segunda.– Actividades de Formación e Innovación

I.– En ningún caso serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un título académico, Máster u otra titulación de postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico.

II.– Cuando las actividades de formación estén expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.

No se valorarán las actividades en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de su duración, aunque aparezcan en las mismas los días o meses en los que tuvieron lugar.

Podrán valorarse las certificaciones de actividades que hagan alusión al Boletín Oficial del Estado o de Comunidad Autónoma, si en la misma se hace constar el número de horas o créditos, adjuntando al efecto dicha convocatoria.

No se valorarán ni podrán ser acumulativos las actividades formativas inferiores a 10 horas.

III.– Serán valoradas las actividades aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad al ingreso en el correspondiente cuerpo. También serán baremables las actividades formativas realizadas durante la fase de prácticas.

IV.– No se valorarán las actividades formativas organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa.

No obstante, sí serán baremadas las actividades formativas organizadas por Instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades formativas que deban inscribirse.

V.– Las actividades formativas organizadas o impartidas por universidades (públicas o privadas) y sus títulos no oficiales (títulos propios) previstos en la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se podrán baremar por el apartado 4 si reúnen los requisitos generales del subapartado correspondiente.

En todo caso, en la certificación deberá constar el sello de la universidad y la firma de la autoridad académica competente de la misma conforme disponga la normativa reguladora de las actividades de formación permanente del profesorado.

Tercera.– Méritos académicos y otros.

I.– A los efectos de su valoración por el apartado 4, únicamente se tendrán en cuenta, los títulos con validez oficial en el Estado Español.

II.– En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación supletoria provisional en vigor, conforme al artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010 de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (B.O.E. n.º 190 de 6 de agosto de 2010).

III.– En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

IV.– No se baremarán por los subapartados 4.1 y 4.2 los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por universidades en uso de su autonomía.

Respecto a dichas titulaciones universitarias, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberán presentarse cuantos títulos se posean y, en todo caso, deberá presentarse el título alegado para el ingreso en el cuerpo desde el que participa.
2. Para la valoración de los subapartados 4.1 y 4.2 será necesario aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. La presentación de la certificación académica tiene por objeto conocer si un título operó como primer ciclo a los efectos de obtener una titulación de segundo ciclo.
3. Respecto a las titulaciones de primer ciclo, en el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2 no se valorará por este subapartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente.

Se entenderá asimismo por titulación académica de primer ciclo el título de diplomado o bien haber superado los tres primeros cursos de una licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.

No serán baremables los cursos de adaptación a efectos de titulaciones de primer ciclo o diplomatura.

No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.

4. Será baremable el título de graduado y, en su caso, además la titulación de primer o segundo ciclo que haya servido de base para su obtención, en la forma que indica el baremo.
5. En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de carrera de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.

En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.

La presentación del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la titulación de segundo ciclo.

Las titulaciones de sólo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.

V.- Titulaciones de la formación profesional y de enseñanzas de régimen especial. (subapartados 4.3).

En el subapartado 4.3.1 no se valorarán las certificaciones de idiomas que no sean otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Respecto de la valoración de los estudios en Escuelas Oficiales de Idiomas se tendrá en cuenta el Anexo 11 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.

Cuando proceda valorar las certificaciones de idiomas solo se considerará la de nivel superior que presente el participante. El certificado de aptitud o del nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos o niveles, por lo que, independientemente de su forma de obtención deberá valorarse con 0,10 puntos. Asimismo, la posesión del Certificado C1 engloba el nivel intermedio y nivel avanzado, o sus equivalentes, por lo que, independientemente de su forma de obtención deberá valorarse con 0,15 puntos, al igual que el Certificado C2 será valorado con 0,20 puntos.

Los títulos de enseñanzas artísticas superiores son equivalentes a todos los efectos al título universitario de grado, conforme a lo previsto en los artículos 54.3 (música y danza), 55.3 (arte dramático), 56.2 (conservación y restauración de bienes culturales) y 57.4 (artes plásticas y diseño) de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación. Para otras titulaciones de enseñanzas artísticas obtenidas con anterioridad a la publicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la equivalencia se realizará conforme a la norma que le sea de aplicación.

VI.– Publicaciones (subapartado 4.4).

1. No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, las reiteraciones de trabajos previos, estudios descriptivos y enumerativos, así como ediciones de centros docentes, publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos ni artículos de opinión.
2. Se excluyen las ediciones de asociaciones, agrupaciones y/o corporaciones, públicas o privadas, ya sean de padres, de vecinos, culturales, gremiales, de divulgación turística, etc.
3. No se valorarán los trabajos, sea cual sea su formato, destinados a la divulgación de las actividades realizadas por centros docentes, públicos o privados.
4. No serán valoradas las coordinaciones o ediciones de libros, revistas, etc., ni cuando el editor es el autor de las mismas.

VII.– El subapartado 4.5 hace referencia expresa a las nuevas titulaciones de «Graduado y Máster» o de la formación equivalente indicada en la Orden EDU/2645/2011, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster. En consecuencia, únicamente procede baremar por ese subapartado dichas tutorizaciones.